

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-11-2024

ESTADO No. 001

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuación | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|--------------------|---|---|--|----------------|-------|----------|
| 76001400302620190118400 | Ejecutivo Singular | REFINANCA S.A.S | APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA | Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620220048400 | Ejecutivo Singular | BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ. | MONICA LILIANA RUIZ GARCIA | Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620220094900 | Ejecutivo Singular | ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S. | APD. DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS | Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ALONSO ALBERTO VALLEJO GOMEZ NOTIFICADO CONFORME ELL ART 8 DE LLA LEY 2213 DE 2022. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620220097600 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | JHON HENRY CORTES VASQUEZ | Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230001800 | Ejecutivo Singular | BANCO MUNDO MUJER S.A. | DERLY CONSTANZA TREJOS ZORRILLA | Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. - Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230001800 | Ejecutivo Singular | BANCO MUNDO MUJER S.A. | DERLY CONSTANZA TREJOS ZORRILLA | Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230025200 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES | APD. HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO | - Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230035100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC- | APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR | Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230065600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL | RAUL SAAVEDRA | Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230067400 | Ejecutivo Singular | SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ | CONSTRUCTORA ALPES S.A. | Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230084300 | Verbal | CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S. | APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE | Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JORGE IVAN FRANCO PEÑA NOTIFICADO CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230094100 | Ejecutivo Singular | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. | APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR | Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DIEGO JAVIER CARDONA CARDENAS NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022 | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230095100 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA | APD. DORIS CASTRO VALLEJO | Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230097000 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA | APD. DORIS CASTRO VALLEJO | Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230105500 | Ejecutivo Singular | OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI | APD. OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI | Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JOSE MANNUEL GIL CASALLAS NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022. | 19/12/2023 | | 1 |

| | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------|--|-------------------------------------|--|------------|--|---|
| 76001400302620230111600 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE | Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JAN CAMILO ACOSTA PEÑA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 22213 DE 2022. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230111700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR- | APD. WILLIAM DAVID BASTIDAS PANTOJA | Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112400 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LLUCIA FERRO ALZATE | Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA YINA VANESSA MENDOZA GUERRERO NOTIIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230113900 | Ejecutivo Singular | JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. | APD.. JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA | Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |
| 76001400302620230115200 | Ejecutivo Singular | LEARNING SYSTEM INC SAS | APD. ISABELLA IBARRA IBAÑEZ | Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 19/12/2023 | | 1 |

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-11-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOHOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4646

EJECUTIVO

Radicación No. 2019-01184-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Con relación a la solicitud de *cesión del crédito* que antecede, indíquese al peticionario que la misma se agregará a los autos sin ninguna consideración, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito del demandante, merced a auto No. 73 del 8 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada **la parte demandada**.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 903.000.00
SERVICIO DE MENSAJERIA..... \$ 14.100.00

TOTAL \$ 917.100.00

SON : NOVECIENTOS DIECISIETE MIL, CIEN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2725

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00484-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4647
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00949-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Alonso Alberto Vallejo Gómez fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 31 de enero de 2023, a partir del día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.843.203.00

TOTAL \$ 5.843.203.00

SON : CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4645
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00976-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 001 DE HOY 11 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4708
EJECUTIVO
RAD. 2023-00018-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose ajustada a derecho la petición que antecede, la Instancia reconocerá la cesión del crédito realizada por el Banco Mundo Mujer S.A., a favor de BANINCA S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como demandante dentro del presente asunto a BANINCA S.A.S., en virtud de la cesión a éste realizada por el Banco Mundo Mujer S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la cesionaria BANINCA S.A.S., para que otorgue poder y asigne apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, al tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 263

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00018-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

La empresa BANINCA S.A.S., cesionaria del banco Mundo Mujer S.A., promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Derly Constanza Trejos Zorrilla, contenida en el pagaré No. 6822103 suscrito el 25 de febrero de 2022.

En tal dirección, se observa que la demandada Derly Constanza Trejos Zorrilla, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2020 del 31 de enero de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, para lograr la notificación personal de la demandada Derly Constanza Trejos Zorrilla, se suscitó el emplazamiento de la misma de conformidad con el artículo 293 del Código General Proceso, la publicación del edicto emplazatorio¹ fue realizada en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designó Curador *Ad-Litem*² con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación de la demandada Derly Constanza Trejos Zorrilla no propuso excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la empresa BANINCA S.A.S., cesionaria del banco Mundo Mujer S.A., por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Derly Constanza Trejos Zorrilla, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 013

² Archivo digital # 015

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Derly Constanza Trejos Zorrilla, quien es la directamente obligada frente a este y el la empresa BANINCA S.A.S., cesionaria del banco Mundo Mujer S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la señora Derly Constanza Trejos Zorrilla, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Derly Constanza Trejos Zorrilla, y favor de la empresa BANINCA S.A.S., cesionaria del banco Mundo Mujer S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 2020 del 31 de enero de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2727
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00252-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de los demandados Graciela Vásquez de Flórez y Carlos Flórez, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de los mismos, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4701
EJECUTIVO (ACUMULADO)
RAD. 2023-00351-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos la notificación negativa, a la dirección Carrera 31 A # 18 – 39 Cali (Valle) Resultado: “*No reside*”, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Entretanto, deniéguese la solicitud de emplazamiento de la demandada Luz Marina Guerrero Chicangana, y en su lugar se procederá a oficiar al pagador Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que brinde información de la ubicación del domicilio de la demandada Luz Marina Guerrero Chicangana y correo electrónico de la misma, con el fin de proceder a notificarlo de la orden de apremio de conformidad con el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso, indíquese que el oficio correspondiente debe ser tramitado por la parte demandante so pena de la aplicación del artículo 317 – 1 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.

Finalmente, **Poner en conocimiento** para que obre y conste a los autos la respuesta remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al oficio 792 del 25 de abril de 2023, póngase a disposición de la parte demandante dicha respuesta a través del siguiente enlace: [013RespuestaColpensiones-I.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

Oficio No. 2747

Señores

PAGADOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC NIT 900223556-5
ACUMULADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDICAION JUDICIAL Y BIENES SOCIAL LEXCOOP NIT.
900295270-2
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRERO CHICANGANA C.C. 31.879.019
RADICADO: 760014003-026-2023-00351-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso requerirlos, a fin que se sirvan informar a la mayor brevedad posible, la dirección física y electrónica de la demandada señora **Luz Marina Guerrero Chicangana**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.879.019**, información necesaria para efectos de la notificación personal del auto de mandamiento de pago dictado en su contra proferido.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, entre otras hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada: Cooperativa de Crédito Joysmacol.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 119.805.00

TOTAL \$ 119.805.00

SON : CIENTO DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

LIQUIDACION EN DEMANDA ACUMULADA:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada: Cooperativa de Distribuciones “Coodistribuciones”, en demanda de acumulación.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 143.220.00

TOTAL \$ 143.220.00

SON : CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2723

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00656-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a las liquidaciones de costas que anteceden.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 264

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00674-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

La señora Sandra Milena Escobar López, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la sociedad Constructora Alpes S.A., con base en sentencia del 17 de mayo de 2023, contenida en el acta de audiencia de la misma calenda proferida por la superintendencia de Industria y Comercio dentro de sus facultades jurisdiccionales, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada sociedad Constructora Alpes S.A., al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2815 del 15 de agosto de 2023 y, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo¹, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada sociedad Constructora Alpes S.A., se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la señora Sandra Milena Escobar López, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada sociedad Constructora Alpes S.A., persona jurídica; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de ésta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 013

En el caso concreto, la sentencia del 17 de mayo de 2023, contenida en el acta de audiencia de la misma calenda proferida por la superintendencia de Industria y Comercio dentro de sus facultades jurisdiccionales, exhibida en la demanda como base de recaudo ejecutivo contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad líquida de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparada el instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que la demandada Constructora Alpes S.A., es la directamente obligada frente a ésta, y la señora Sandra Milena Escobar López demandante su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Constructora Alpes S.A, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la sociedad **Constructora Alpes S.A.**, y a favor de la señora **Sandra Milena Escobar López**, conforme a lo ordenado en providencia No. 2815 del 15 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4648

**VERBAL DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO**

Radicación No. 2023-00843-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por aviso al codemandado Jorge Iván Franco Peña fue realizada en debida forma. En consecuencia, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda fechado 12 de septiembre de 2023, a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4649
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00941-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del correo electrónico certificado Lleida. Net, evidencia el despacho que la notificación dirigida al buzón del demandado Diago Javier Cardona Cárdenas fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 19 de octubre de 2023, a partir del día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4704
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00951-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

Obrando conforme al poder de sustitución otorgado por la apoderada judicial Doris Castro Vallejo, dispone la Instancia **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **Paola Andrea Cardenas Rengifo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.654 de Cali y Tarjeta Profesional No. 137.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte actora.

Entretanto, **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora con el fin que adelante las gestiones correspondientes a notificar a la demandada conforme las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4702
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00970-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

Obrando conforme al poder de sustitución otorgado por la apoderada judicial Doris Castro Vallejo, dispone la Instancia **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **María Fernanda Mosquera Agudelo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.196 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 74.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte actora.

Entretanto, **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora con el fin que adelante las gestiones correspondientes a notificar a los codemandados conforme las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4650
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01055-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado José Manuel Gil Casallas fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 14 de noviembre de 2023, a partir del día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO NO. 4703
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de entrega electrónica certificada para comunicaciones por correo electrónico eEvidence, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Juan Camilo Acosta Peña¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado Juan Camilo Acosta Peña, de la orden de apremio No 4401 del 27 de noviembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Finandina S.A. BIC, a partir del día 06 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 005
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 19 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4642
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-01117-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado actor no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 4332 del 30 de noviembre de 2023, notificado por estado el 1º de diciembre del año en curso, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por la Cooperativa Multiactiva Benidor, a través de apoderado judicial, en contra del señor William David Bastidas Pantoja.

SEGUNDO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4705
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-01124-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de entrega electrónica certificada para comunicaciones por correo electrónico eEvidence, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Yina Vanessa Mendoza Guerrero¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado a la convocada Yina Vanessa Mendoza Guerrero, de la orden de apremio No 4463 del 27 de noviembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Finandina S.A. BIC, a partir del día 06 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 005
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO NO. 4707
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01152-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la empresa **Learning System INC S.A.S.**, en contra de la señora **Marcela del Pilar Gómez Iglesias** observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 4517 del 01 de diciembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 04 de diciembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **11 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario